

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 2003
que modifica la Decisión 2002/862/CE por la que se establecen disposiciones especiales para la
importación de productos de la pesca de Kazajistán

[notificada con el número C(2003) 4890]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/905/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2002/862/CE de la Comisión ⁽²⁾, se establece que el «Committee of Forestry, Fishing and Hunting (CFFH) of the Ministry of Natural Resources and Environment Protection» es la autoridad competente en Kazajistán para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- (2) Como consecuencia de una reestructuración de la administración de Kazajistán, la autoridad competente pasó a ser el «Veterinary Department of the Ministry of Agriculture (VD-MA)». Esta nueva autoridad tiene capacidad para comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente.
- (3) El VD-MA ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas en materia de controles sanitarios y seguimiento de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en la Directiva 91/493/CEE y del cumplimiento de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en dicha Directiva.
- (4) Por lo tanto, la Decisión 2002/862/CE debe ser modificada en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2002/862/CE de la Comisión quedará modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El «Veterinary Department of the Ministry of Agriculture (VD-MA)» será la autoridad competente en Kazajistán para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

- 2) El apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del VD-MA y el sello oficial de este último.».

- 3) El anexo I se sustituirá por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 27 de diciembre de 2003.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 301 de 5.11.2002, p. 48.

ANEXO

«ANEXO I

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca de Kazajistán que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: KAZAJISTÁN

Autoridad competente: Veterinary Department of the Ministry of Agriculture (VD-MA)

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura (1):
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento (2):
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización oficial del Veterinary Department of the Ministry of Agriculture (VD-MA) para la exportación a la CE:

III. Destino de los productos

Los productos se expiden:

de:
(Lugar de expedición)

a:
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. **Certificación sanitaria**

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
1. se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 2. fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 3. se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 4. están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 5. no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 6. se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 2002/862/CE.

Hecho en el

(Lugar) (Fecha)



.....
Firma del inspector oficial (?)

.....
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

(?) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»